



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA  
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Honorables Magistrados  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sala Plena

Ref: Exp. No. 11001-33-34-006-2020-00094-00  
Accionante: Gloria Méndez Ruíz  
Acción de Tutela

### DECLARACION DE IMPEDIMENTO

La señora **Gloria Méndez Ruíz**, actuando en su propio nombre, interpone acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda, Presidencia de la República y Procuraduría General de la Nación**, en procura de obtener la protección a sus derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad y debido proceso como consecuencia del impuesto solidario establecido en el Decreto 568 de 2020, para lo cual formuló las siguientes pretensiones:

**“PRIMERO:** *Negar a los entes tutelados el descuento del impuesto solidario Covid-19, establecido para los meses de mayo, junio y julio de 2020.*

**SEGUNDO:** *Tutelar el restablecimiento de todos los derechos vulnerados o que se pretendan vulnerar.”*

El artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, establece que el Juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento previstas en el Código de Procedimiento Penal, so pena de incurrir en sanción disciplinaria.

El artículo 56 del Código de Procedimiento Penal prevé las causales de impedimento, en cuyo numeral 1º, establece: “1. *Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.*”

En aras de garantizar una recta administración de justicia y la garantía de imparcialidad que debe orientar las actuaciones y decisiones judiciales, el suscrito Juez se declara impedido para conocer de la acción de tutela de la referencia, impedimento que también comprende a la totalidad de jueces del circuito judicial de Bogotá, por tener un interés directo en la presente actuación procesal de tutela, toda vez que somos sujetos pasivos del impuesto creado mediante el Decreto 568 de 2020, razón por la cual, la decisión de fondo que se adopte tiene una innegable connotación de carácter personal respecto de los intereses de los Jueces del mencionado circuito judicial, en cuanto se puede defender dicho tributo o cuestionar su inconstitucionalidad.

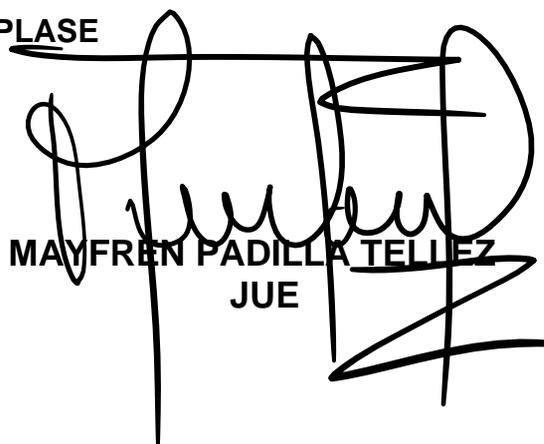
Atendiendo a las anteriores circunstancias, resulta imperioso que el suscrito Juez y los demás que conforman el Circuito Judicial de Bogotá no separemos del conocimiento de la presente acción de tutela, con el propósito de que no se afecte la imparcialidad y que las decisiones que deban adoptarse sean ajenas a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia.

Por tanto, se ordenará de manera inmediata, el envío de la presente acción de tutela al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que decida si declara o no fundando el impedimento manifestado.

Al respecto, conviene mencionar que en providencia del pasado 26 de mayo de la presente anualidad, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del expediente No. 2020—00116-01, declaró fundamento el impedimento manifestado por los Jueces de este circuito Judicial, en una acción de tutela relacionada con el cobro del impuesto solidario ordenado en el Decreto Legislativo antes mencionado.

La anterior declaración de impedimento, deberá ser notificada a la accionante mediante correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MAYFREN PADILLA TELIEZ  
JUE